



**Auto de sustanciación**  
**Disminución de cuota alimentaria**  
**86001311001 2019 00247 00**

Mocoa, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 17 de abril de 2020 no pudo llevarse a cabo en razón de la suspensión de términos procesales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado procederá entonces a reprogramar dicha diligencia, con las prevenciones expuestas en el auto fechado el 3 de marzo de 2020 las cuales se mantendrán incólumes.

No obstante, en atención a lo dispuesto al Decreto Presidencial 806 de 2020, se dispondrá que la audiencia se llevará a cabo a través de videoconferencia, para lo cual se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia a programar.

En atención a lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo el pleno conocimiento de que la Asistente Social de este Despacho cuenta con una preexistencia que le impide asistir a la respectiva sede de trabajo o a desarrollar diligencias del mismo de manera presencial, tal como es el caso de la visita domiciliaria que se ordenó realizar; el juzgado, procederá a comisionar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Mocoa, para la práctica de la respectiva prueba.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Reprogramar para el día tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia del artículo 392 bajo las prevenciones y decreto de pruebas establecidos en providencia del 3 de marzo de los cursantes, con la salvedad, que a la misma deberá asistirse de manera virtual a través de videoconferencia.

**SEGUNDO.-** Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 3 de agosto del hogaño.

**TERCERO.-** Contáctese a través de secretaría con los testigos para que suministren sus direcciones de correo electrónico, con el fin de poder vincularlos a la videoconferencia a través del aplicativo que este despacho disponga a utilizar para efectos de desarrollar la audiencia; en caso de que los testigos no cuenten con dirección de correo electrónico, deberá procederse a la intervención de estos



a través de videollamada por la aplicación Whatsapp, o por el medio más idóneo o expedito que se encuentre.

**CUARTO.-** Se modifica los términos de la prueba decretada en providencia del 3 de marzo de 2020 (**visita domiciliaria en el hogar del menor**), en el sentido de que la misma deberá ser realizada por el personal idóneo con el que cuente el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Mocoa. Líbrese el respectivo despacho comisorio con la información pertinente para la práctica de la prueba.

Se otorga un plazo de diez (10) días para auxiliar la comisión impartida y rendir el respectivo informe ante este despacho.

La visita socio-familiar deberá realizarse bajo los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control y prevención del virus Covid-19.

**QUINTO.-** Respecto de las pruebas para oficiar decretadas en providencia del 3 de marzo de 2020, procédase a dar cumplimiento a través de correo electrónico.

#### NOTIFÍQUESE

  
JUAN CARLOS ROSERO GARCÍA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa  
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 3 DE JULIO DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR  
Secretaria